

FRANCISCO JERÓNIMO DE LEÓN. TRAYECTORIA DE UN LETRADO AL SERVICIO DE LA CORONA¹

*Nuria Verdet Martínez*²

Universidad de Valencia

Resumen: La definición de la trayectoria vital del letrado valenciano Francisco Jerónimo de León constituye el objetivo del presente trabajo. El análisis del entorno personal, familiar y social, así como del acervo patrimonial de nuestro protagonista integra la primera parte del mismo. La carrera profesional y la evolución política del togado, mostrando las distintas dimensiones de la actuación de un jurista dedicado al servicio regio, conforma la segunda de las temáticas abordadas. El texto concluye ofreciendo unos breves apuntes en torno a la obra doctrinal del magistrado, con el fin de subrayar la importancia que esta reviste para la cultura jurídica y política de la Valencia de comienzos del s. XVII.

Palabras clave: Francisco Jerónimo de León, magistratura, decisionismo, Reino de Valencia, siglo XVII.

Abstract: The biography of the Valencian judge Francisco Jerónimo de León is the topic of this work. The analysis of his family circle and his social network, as well as the heritage of the protagonist constitutes the first part. The second one deals with the career and the political development of the magistrate, showing the different dimensions of the performance of a judge dedicated to the royal service. The article concludes with some notes about the doctrinal work of the magistrate. Especially the importance of his doctrinal work for the legal and political culture of Valencia at the beginning of the 17th century will be outlined.

Key words: Francisco Jerónimo de León, magistrature, decisionism, Kingdom of Valencia, seventeenth century.

INTRODUCCIÓN

HASTA el momento, tanto la biografía como la obra del letrado Francisco Jerónimo de León (1565-1632), personaje relevante para la historia del seiscientos valenciano, carecen de una investigación propia y exhaustiva.

¹ Este artículo es una síntesis del Trabajo de Investigación homónimo dirigido por la Dra. Teresa Canet Aparisi y presentado en el Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Valencia el 19 de junio de 2009, ante un tribunal compuesto por los doctores Lluís Guàrdia Marín, Amparo Felipo Orts y Teresa Canet Aparisi. Este artículo se ha realizado dentro del proyecto de investigación HAR2008-00512-HIST, titulado “El gobierno, la guerra y sus protagonistas en los reinos mediterráneos de la Monarquía hispánica”.

² Becaria de Investigación (AP2007-04677) dentro del Programa Nacional de Formación de Profesorado Universitario del Ministerio de Ciencia e Innovación.

La trascendencia del togado valenciano se justifica, al menos, por dos razones. En primer lugar, su integración en la clase política y funcionarial valenciana que dio soporte a la burocracia desarrollada en paralelo a la expansión estatal de la época moderna. En concreto, el jurista desarrolló su *cursus honorum* –inaugurado con la asesoría de la Gobernación de Valencia– en el seno de la Real Audiencia y del Consejo Supremo de Aragón. En segundo lugar, el servicio regio, desplegado desde la judicatura de la más alta instancia, permitió al togado no sólo atender los pleitos judiciales y asesorar en los asuntos de gobierno en la práctica administrativa cotidiana, sino que le condujo, asimismo, a dejar constancia de su experiencia mediante la composición de una obra de jurisprudencia doctrinal. Esta última dimensión del letrado, su capacidad para componer las *Decisiones Regiae Sacrae Audientiae Valentinae*, otorgó mayor proyección a su personalidad, al tiempo que centró nuestra atención en la misma. La aproximación biográfica a la figura de Francisco Jerónimo de León ha constituido, pues, el objeto de estudio de nuestro Trabajo de Investigación, primera parte de un proyecto más amplio que incluye el análisis del legado doctrinal del protagonista, tema a desarrollar en nuestra Tesis Doctoral. El asunto de la investigación adquiere, por tanto, los perfiles de un estudio sobre la práctica administrativa y la cultura política en la Valencia de los Austrias menores.

Este planteamiento nos sitúa en la línea de la renovación historiográfica que desde los años 80 se ha interesado por la historia política, tras unas décadas en las que los historiadores, ocupados en los temas económicos y sociales, habían prestado escasa atención a aquella cuestión. La renovada historia política vino a superar la llamada historia *événementielle* que había centrado su interés en destacados acontecimientos políticos, protagonizados por grandes personajes. En el seno de la historiografía española, el libro de Vicens Vives *Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII* ha sido considerado el punto de partida de aquellas transformaciones. La obra, dividida en dos grandes apartados –la estructura del aparato administrativo, por un lado, y el personal que lo sirve, por otro–, fijó sendas líneas de investigación de lo político. La segunda de estas orientaciones ha dado lugar a la llamada historia social de la Administración o historia social del poder identificada con la de los hombres que lo ostentaron, realizada en muchas ocasiones a través de la prosopografía.³ En esta línea, por tanto, nuestro Trabajo de Investigación no pretendía aportar una mera relación de datos biográficos. Por el contrario, aspirábamos a ofrecer, desde una óptica individual, una modesta contribución a estos esfuerzos colectivos dirigidos a la caracterización económica, social y política del grupo

³ X. Gil Pujol, *Tiempo de política. Perspectivas historiográficas sobre la Europa Moderna*, Barcelona, 2006.

profesional en el que nuestro protagonista estaba inserto, definido como una élite de poder.⁴

Las recientes innovaciones aplicadas en los estudios de lo político, conducentes al entendimiento de la política como cultura, han determinado la segunda parte de la investigación –que desarrollaremos en nuestra Tesis Doctoral–, centrada en el examen de la obra doctrinal de Francisco Jerónimo de León. Nuestro proyecto tiene como referencia la llamada historia cultural de la política, una nueva noción de la experiencia humana, no estructuralista, sino, por el contrario, constructivista. Los conceptos empleados por los historiadores, anteriormente considerados atemporales y universales, ahora pueden entenderse como construcciones culturales, resultado de la experiencia del hombre en su medio social, pero también de la conciencia que el hombre adquiere de esa experiencia. En ese sentido, los discursos –como modo de construir esa conciencia que influye *en* y es influida *por* la experiencia de los hombres– han atraído el interés de los historiadores. No obstante, no solo los discursos constituyen el objeto de análisis de la renovada historiografía de lo político, por el contrario, incluso las formas de ejercicio del poder son concebidas como prácticas culturales.⁵ En consecuencia, el legado doctrinal de Francisco Jerónimo de León, manifestación de su pensamiento político, debe ser considerado en paralelo a su intervención en la práctica administrativa cotidiana, cuestión que ahora tratamos de dar a conocer. Por ello, ambos estudios, el del pensamiento y el de la acción, deben ser presentados como un proyecto conjunto, cuyo objetivo se centra en el conocimiento de la cultura política del jurista, configurada a partir de la influencia mutua entre ambos niveles de la experiencia humana.⁶

⁴ Las monografías de historia social de la administración valenciana en la época foral, en concreto aquellas que abordaban las instituciones en las que Francisco Jerónimo de León se integró, han servido como punto de partida para iniciar el presente trabajo. Conviene destacar T. Canet Aparisi, *La Magistratura valenciana (s. XVI-XVII)*, Valencia, 1990, así como J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Zaragoza, 1994, institución que formaba una unidad tanto en la naturaleza como en la composición personal respecto a las Audiencias de los reinos de la Corona de Aragón. Asimismo, en Gandoulphe, *Au service du Roi. Institutions de gouvernement et officiers dans le royaume de Valence (1556-1624)*, Montpellier, 2005, se ha abordado un estudio social del poder en el Reino de Valencia analizando a funcionarios de distintas instituciones valencianas, incluido el alto tribunal del Reino. Por otro lado, en V. Graullera Sanz, *Juristas valencianos del s. XVII*, Valencia, 2003, se ha realizado una importante contribución al conocimiento de este grupo profesional, orientado en gran medida al servicio regio.

⁵ X. Gil Pujol, *Tiempo de política...*, pp. 397-421.

⁶ Los estudios existentes sobre la cultura política del Reino de Valencia en el período foral resultan, ciertamente, escasos. Destaca T. Canet Aparisi, *Vivir y pensar la política en una monarquía plural. Tomás Cerdán de Tallada*, Valencia, 2009. No obstante, sobre decisionismo judicial, movimiento característico de la Europa meridional, fundamentalmente de la Corona de Aragón y del sur de Italia, al que pertenece la obra de Francisco Jerónimo de León,

Definido el fundamento teórico de nuestro proyecto, conviene explicar las fuentes documentales empleadas para la elaboración de su primera parte, sintetizada a lo largo de estas líneas. Debido a los múltiples puntos de vista desde los que hemos abordado la trayectoria vital del togado, la documentación utilizada presenta una gran diversidad y dispersión. La información empleada para perfilar la carrera curricular y la evolución política del letrado procede de la serie *secretaria de Valencia* de la sección *Consejo de Aragón* del Archivo de la Corona de Aragón,⁷ así como de diferentes series –como *Cortes por estamentos*, *Curia lugartenentiae*, *Diversorum*, *Diversorum lugartenentiae*– de la sección *Real Cancillería*⁸ del Archivo del Reino de Valencia. Mayor variedad presentan las fuentes utilizadas para precisar la evolución biográfica del magistrado, cuya caracterización nos condujo a numerosos archivos. Realizamos una búsqueda sistemática en algunas series del Archivo del Reino de Valencia, entre ellas, *Procesos* de la sección *Real Audiencia*,⁹ *Manaments i emparets* de la sección *Justicia Civil*,¹⁰ *Cuentas de administración* de la sección *Maestre Racional*,¹¹ aunque también nos servimos de otras secciones de manera puntual.¹² Asimismo, la serie *secretaria de Valencia* del Archivo de la Corona de Aragón nos ofreció datos inestimables sobre el jurista, desde un enfoque personal. Por otro lado, los avatares de la investigación nos llevaron a revisar algunos protocolos notariales custodiados tanto en el Archivo de Protocolos del Corpus Christi de Valencia,¹³ como en el Archivo de la Diputación de Valencia.¹⁴ En último

apenas se han realizado investigaciones. En concreto, M. N. Miletti, *Tra equità e doctrina. Il Sacro regio Consiglio e les "Decisiones" di V. de Franchis*, Nápoles, 1995, y V. I. Comparato, *Uffici e Società a Napoli (1600-1647). Aspetti dell'ideologia del magistrado in età moderna*, Florencia, 1974, donde se subraya el papel determinante de las Decisiones en la Italia meridional. Asimismo, en J. Ll. Palos, *Els juristes i la defensa de les Constitucions. Joan Pere Fontanella*, Vic, 1997, se aborda la personalidad del citado decisionista catalán, aunque sin realizar un análisis sistemático de su obra. Aparte de las escasas referencias sobre el decisionismo valenciano encontradas en trabajos generales sobre derecho español o de la Corona de Aragón –como en J. M. Scholz y A. Pérez Martín, *Legislación y jurisprudencia en la España de Antiguo Régimen*, Valencia, 1978–, el movimiento carece de un estudio en profundidad.

⁷ Archivo de la Corona de Aragón, Consejo de Aragón, legajos 133, 137, 607, 622, 624, 640, 702, 703, 705, 708, 867, 868, 870, 871, 874, 883, 884, 885, 887, 890, 926, 969, 1350, 1352 y 1353.

⁸ Archivo del Reino de Valencia (en adelante ARV), Real Cancillería, legajos 386, 388, 390, 436, 438, 519, 529, 531, 1357, 1358, 1361, 1549, 1553 y 1554.

⁹ ARV, Real Audiencia, Procesos III parte 7315 y Procesos III parte-Apéndice 8085.

¹⁰ ARV, Manaments i emparets, Año 1623, libro 7; año 1641, libro 4; año 1642, libro 5 y año 1676, libro 3.

¹¹ ARV, Maestre Racional, legajos 205, 206, 207, 208, 211, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 233 y 234.

¹² ARV, Bailía General, E-247, E-292 y E-1112. ARV, Justicia Civil, Procesos, 4505 y 4606. ARV, Clero, Cajas 1659, 2395-6 y 2398.

¹³ Archivo de Protocolos del Corpus Christi de Valencia 3274 y 23099.

¹⁴ Archivo de la Diputación Provincial de Valencia, e.5.1.204, e.5.1.205, e.5.1.206, e.5.1.208, e.5.1.210, e.5.1.211, e.5.1.212 y e.5.1.216.

lugar, la lectura de los prólogos de las *Decisiones Sacrae Regiae Audientiae Valentinae* de Francisco Jerónimo de León nos brindó valiosa información sobre sus lazos familiares. El ejemplar manejado de esta obra se encuentra en la Biblioteca de la Universidad de Valencia,¹⁵ donde, además, localizamos otros documentos imprescindibles para una comprensión cabal de estas cuestiones.¹⁶

La estructura formal del Trabajo de Investigación se encuentra vertebrada en torno a tres unidades temáticas, a lo largo de las cuales perfilamos desde diversos puntos de vista el decurso vital del Regente Francisco Jerónimo de León, inédito hasta el momento en múltiples aspectos. La primera de las perspectivas empleadas nos ha permitido definir el entorno personal, familiar y social, así como el acervo patrimonial de nuestro protagonista. La segunda parte del texto ha orientado su atención hacia la carrera profesional y la evolución política del togado, destacando las distintas dimensiones de la actuación de un letrado dedicado al servicio regio. Finalmente, hemos ofrecido unos pequeños apuntes en torno a la obra doctrinal del magistrado, con el fin de subrayar la importancia que esta reviste para la cultura jurídica y política de la Valencia de comienzos del siglo XVII.

TRAYECTORIA FAMILIAR Y BIOGRÁFICA DE FRANCISCO JERÓNIMO DE LEÓN

Determinar los orígenes familiares de Francisco Jerónimo de León y perfilar su etapa de juventud, marcada por su formación, su matrimonio y su ingreso en la administración regia constituyen la parte inicial de nuestro trabajo. Los entresijos de la dinámica social ascendente –inaugurada por el jurista tras su acceso a los cuadros burocráticos estatales, así como la culminación de la misma por parte de su hijo– adquieren una relevancia indudable entre los aspectos tratados. Caracterizamos, además, la evolución experimentada en la retribución del servicio a lo largo de sendas generaciones de servidores regios. La composición del patrimonio familiar atraído, asimismo, nuestra atención, fijada en última instancia en los descendientes del Regente, así como en la evolución de la fortuna de los de León durante los siglos XVII y XVIII.

¹⁵ Biblioteca de la Universidad de Valencia (en adelante BUV), Y60/34, F. G. de León, *Decisiones Sacrae Regiae Audientiae Valentinae*, Madrid, 1620.

¹⁶ BUV, Mss. 623 (6). Alegación jurídica por doña Josepha de León y Mercader contra don Luis de León Ciurana, 29 de septiembre de 1740.

BUV, Mss. 623 (8). Informe jurídico que presenta a la Real Audiencia doña Josepha de León y Mercader, doncella, poseedora del mayorazgo fundado por Félix de León y Bou, 20 de abril de 1743.

BUV, Var. 240 (27). Alegación jurídica por don Luis de León y Sanz contra Josepha de León y Mercader, 28 de septiembre de 1740.

Nuestro protagonista, sin raíces aristocráticas, gozaba, en cambio, de una trayectoria familiar de servicio regio interrumpida en la generación que le había precedido. Los antepasados paternos del togado, de origen castellano, eran titulados universitarios pertenecientes al grupo de profesionales liberales. Su abuelo, el doctor en leyes Antonio León, gracias a las especificidades de la carrera forense, logró el título de hidalgo y su traslado a Nápoles como servidor de la Cámara del emperador Carlos V, desarrollando un perfil biográfico similar al que, posteriormente, protagonizaría su nieto. No obstante, su hijo y padre de nuestro letrado, Melchor León, optó por el ejercicio de la medicina, perdiendo la consideración de hidalgo, apartándose del mundo cortesano e instalándose en el Reino de Valencia. El linaje materno del jurista, miembro de la pequeña nobleza catalana, también había asistido a la Monarquía, aunque en el terreno militar. En concreto, el bisabuelo de Francisco Jerónimo, el capitán Bernardo Guimerá, había colaborado con el rey Fernando II en la conquista de Granada. Sin embargo, su hijo y abuelo de nuestro magistrado, Pedro Guimerá, *generós*, abandonó el servicio a la Corona y se estableció en la ciudad de Valencia, inaugurando una dinámica social descendente. Su hija y madre del Regente, Joana Lluïsa Guimerá, culminó el proceso al desposarse con el médico de origen plebeyo Melchor León.

El citado matrimonio, establecido en la zona de Vinaroz y Benicarló, tuvo tres hijos: Francisco Jerónimo, Baltasar Pau y José Valentín. Nuestro protagonista, nacido en la ciudad de Valencia en 1565, estaba llamado a recuperar la perdida tradición familiar de servicio regio. Su decisión de realizar la carrera forense en la Universidad de Salamanca, donde se doctoró en derecho civil y canónico en 1586, posibilitó aquella aspiración. El ejercicio liberal de la abogacía en la capital del Turia durante 13 años completó su formación práctica, al tiempo que le proporcionó un enorme prestigio profesional. Su cartera de clientes incluía a personas de gran ascendencia en el Reino como don Jaime Ferrer, gobernador de Valencia, o doña Juana Fernández de Velasco, esposa del VI duque de Gandía, atraídos por su brillante práctica de la abogacía. El jurista se valdría, por tanto, de las condiciones derivadas de su propia formación y competencia profesional para acceder, en 1599, a la administración real, cuando contaba con 34 años, en calidad de asesor del gobernador para las causas criminales. Reclamaba, asimismo, una tradición familiar de servicio que, aunque debilitada por la elección profesional de su padre, él mismo reforzó mediante su matrimonio con doña Hipólita Zaragoza. En efecto, la joven procedía de un linaje acreedor de un dilatado historial de colaboración con la Monarquía, puesto que su abuelo, su tío y su padre habían ejercido el oficio de coadjutor del maestre racional. Cabría tener en cuenta, además, otros vínculos clientelares forjados por de León que escapan a nuestro conocimiento. Circunstancias todas ellas que habrían de facilitar la integración del togado en esta elite, definida

por el privilegio del saber y que, a la postre, se mostraría fuertemente endogámica.

La Monarquía hispánica, debido a las dificultades financieras que atravesaba durante el s. XVII, desarrolló una estrategia basada en el ascenso social como mecanismo de gratificación a sus servidores de origen plebeyo. En consecuencia, nuestro letrado, tras su integración en la burocracia estatal, inauguró una trayectoria de promoción social desarrollada en paralelo a su *cursus honorum*. La oportunidad de obtener el *caballerato*, cuando apenas cumplía un año en la Real Audiencia, le vino dada por la celebración de las Cortes valencianas de 1604. Asimismo, dos años después de su encumbramiento al Consejo de Aragón, en 1619, obtuvo el título de nobleza. Los dos hijos del magistrado, don Baltasar y don Jerónimo, pretendieron subir peldaños en la jerarquía social del mismo modo que su padre, gracias al servicio, aunque no cursaron la carrera forense. El primero lo intentaría desde el ámbito militar, como ya habían hecho sus antepasados, mientras que don Jerónimo lo haría desde la corte. Los esfuerzos de don Baltasar quedaron frustrados en 1621, cuando falleció luchando como alférez en Milán. En cambio, don Jerónimo culminó el proceso de escalada social por una doble vía. Mediante su colaboración con la Corona obtuvo numerosos honores, entre ellos, el hábito de Montesa en 1625 y la encomienda de Onda, en fecha imprecisa, posterior a 1645. Asimismo, ejerció como gentil hombre de la casa de Felipe IV –en 1624 afirmaba desempeñar el cargo desde hacía algunos años– y como procurador general de la citada Orden en la corte desde 1630. Por otro lado, gracias al matrimonio celebrado en 1623 con doña Ángela Bou, logró convertirse, en 1630, en señor de Anahuir tras un largo pleito por su titularidad.

Los Bou, miembros de un modesto linaje regnícola, atraídos por la capacidad de influencia y la proximidad al rey, no dudaron en emparentar con la familia de León. Ahora bien, su integración plena en las filas de la nobleza no estuvo exenta de trabas, porque la vieja aristocracia trató de preservar su preeminencia social y su control del poder político, frente a aquellos recién llegados. Así se puso de manifiesto en 1622, cuando quedó desierto el oficio de baile general *de allà Sexona*, reservado tradicionalmente a la nobleza valenciana. Los miembros togados del Consejo de Aragón, al componer la terna de aspirantes al cargo, situaron como primer candidato al hijo de Francisco Jerónimo de León, su compañero en la mesa del Consejo. Sin embargo, el conde de Chinchón, tesorero general de la Corona de Aragón, presentó a don Jerónimo de León en tercer lugar y el Regente Castellví, en el cuarto. Por tanto, cabe pensar que los Regentes del Consejo de Aragón, miembros de la casta de magistrados que estaban sustituyendo a la vieja nobleza en la gestión del poder, cuando votaron a favor de don Jerónimo de León, tratarían de conquistar nuevas cotas de poder dentro del Estado. Por contra, el conde de Chinchón y el Regente Castellví, procedente de una fa-

milia de la vieja nobleza valenciana, al vetar al hijo del Regente intentarían limitar el acceso de individuos de origen no noble a determinados cargos y mantener su dominio sobre los mismos.

Las significativas ventajas que desde el punto de vista social proporcionaba el servicio contrastaban con la insuficiente retribución económica del mismo. El acceso a la burocracia estatal exigió el abandono de la abogacía por parte de Francisco Jerónimo de León, lo que implicó una drástica reducción de su salario. Ni siquiera con los sucesivos ascensos curriculares, volvería nunca a recuperar los niveles de retribución anteriores. De hecho, cuando en 1599 fue nombrado asesor del gobernador de Valencia se le asignó unos emolumentos anuales de 500 libras. Cantidad que contrasta vivamente con las 3.000 libras anuales ingresadas por el jurista, gracias al ejercicio liberal del oficio, según su propia estimación. Asimismo, la promoción a uno de los órganos centrales de la Monarquía en 1617 erosionó significativamente el patrimonio del letrado. Las nuevas circunstancias dificultaron la eficiente explotación de sus propiedades, al tiempo que multiplicaron sus dispendios. De León debía costear tanto su residencia en la corte —en la que calculaba gastar un tercio de su nómina de 1.470 libras—, como los gravosos servicios asumidos como resultado de su mayor ascendencia. Entre ellos, destacó su asistencia a las Cortes valencianas de 1626, que, en afirmación del juez, le acarrearón unas pérdidas de 1.500 libras, abonadas de su propia hacienda. No extraña, por tanto, que el togado, en los años posteriores a su traslado a Madrid —entre 1618 y 1621—, se viera obligado a cargarse hasta cuatro censales comprometiendo sus propiedades urbanas. De manera que, en enero de 1627, el magistrado estimaba haber gastado durante los últimos diez años de servicio 10.000 libras de su patrimonio, y que su fortuna hubiera experimentado un incremento de 50.000 libras más, en caso de no haber accedido a la administración regia.

La remuneración del servicio, sin embargo, se había mantenido dentro de unos niveles aceptables, al menos, en el primer tercio del s. XVII. Desde entonces, el deterioro económico de las arcas reales provocó frecuentes impagos a los oficiales regios. Situación agravada en el caso de servidores de rango inferior, ya que una Pragmática real de 1626 estableció un orden de prelación en la retribución de los salarios recayentes en la Bailía valenciana. El hijo del Regente, don Jerónimo de León, padeció las consecuencias derivadas de aquellas circunstancias. Así se desprende de las repetidas ocasiones en las que exigió a Felipe IV su salario como procurador general de la Orden de Montesa en la corte y las prebendas reales de las que gozaba —una renta sobre una de las escribanías del patrimonio real de Mallorca, y una pensión de 300 ducados, bien procedente del Obispado de Orihuela, bien del Obispado de Segorbe—. Sin embargo, aquellas reclamaciones no gozaron de fortuna, de manera que, a mediados de los años cuarenta, las dificultades económicas sufridas por don Jerónimo le condujeron a abando-

nar la corte, regresar a la ciudad de Valencia y centrar sus esfuerzos en la administración de sus propiedades.

El patrimonio familiar lo integraba un nutrido conjunto de bienes de carácter rural y urbano. El grueso de la fortuna de nuestro protagonista lo constituían dos alquerías, sobre las que fundó un vínculo, situadas en el término de Benifaraig, la primera de ellas, y en los de Moncada, Náquera y Bétera, la segunda. Aquellas explotaciones poseían un importante valor debido a su gran extensión, su idónea ubicación en las proximidades de la ciudad de Valencia y su rica producción de cultivos comerciales (morera, viña y algarrobo). La primera, a pesar de ser de menor tamaño –alcanzaba las 30 cahizadas–, era la más preciada ya que incluía tierras alodiales y estaba emplazada en el regadío. El jurista poseía, asimismo, al menos, siete casas en la ciudad de Valencia, todas ellas en la parroquia de San Juan del Mercado. El letrado obtuvo de estas posesiones importantes ganancias, a través de la cesión enfitéutica de las alquerías y el arrendamiento de las viviendas. Estaba, por tanto, plenamente integrado en la clase rentista que, durante el s. xvii, fue ampliándose en el Reino de Valencia y que tenía una de sus canteras, precisamente, en el mundo de los togados.

Si bien el servicio distaba de ser una actividad lucrativa, el *status* alcanzado por los de León bajo el patrocinio de la Monarquía posibilitó el incremento de la fortuna familiar. El hijo del magistrado al desposarse con doña Ángela Bou, obtuvo el señorío de Anahuir, en 1630. Por otro lado, gracias al matrimonio del nieto del Regente, don Francisco Félix de León y Bou, con doña Josepa Ciurana y Villalba, en 1644, y el enlace en segundas nupcias entre el hijo del juez, don Jerónimo de León, con su consuegra, doña Vicenta Villalba, la familia de León incorporaba una alquería en Patraix y 12 casas en la ciudad de Valencia. Como resultado de esta segunda ampliación de los bienes familiares, así como de la insostenible situación financiera a la que había llegado don Jerónimo en la corte, decidió trasladarse al Reino de Valencia para atender sus propiedades, lo que supuso la definitiva desvinculación de la estirpe del mundo cortesano y del servicio. Desde ese momento, los sucesores de nuestro jurista –cuya genealogía hemos detallado en nuestro trabajo hasta mediados del siglo xviii– centraron sus esfuerzos vitales en el mantenimiento del señorío de Anahuir y las heredades de Patraix y Benifaraig. Por tanto, el de León puede considerarse un linaje de la pequeña nobleza valenciana aglutinado en torno a su patrimonio que al parecer se distanció de los círculos de poder.

CARRERA PROFESIONAL Y EVOLUCIÓN POLÍTICA DE FRANCISCO JERÓNIMO DE LEÓN

La segunda parte del trabajo volcó nuestro interés en la trayectoria curricular y la evolución política protagonizada por Francisco Jerónimo de León. En ella, analizamos los principales servicios realizados por el letrado a lo largo de su *cursus honorum*, desde su acceso a la Real Audiencia de Valencia, donde actuó sucesivamente como juez criminal y civil, hasta su encumbramiento al Consejo Supremo de Aragón, donde inicialmente ocupó la abogacía fiscal y patrimonial, y, posteriormente, plaza de Regente. La ascendencia que cada uno de los citados cargos otorgó al magistrado, le permitió participar, en su momento, en la toma de decisiones sobre asuntos de la mayor trascendencia para el Reino de Valencia.

Como ya se ha dicho, el joven togado inauguró su dilatada y exitosa carrera profesional con el ejercicio liberal de la abogacía. Precisamente, la reputación alcanzada durante aquel período facilitó el acceso del acreditado jurista a la administración regia, mediante su nombramiento como asesor del gobernador para los asuntos criminales, fechado el 20 de mayo de 1599. La eficiencia demostrada por de León durante el desempeño de aquella asesoría jurídica propició su primer ascenso en el seno de la burocracia estatal. En efecto, fue promovido al alto tribunal valenciano, el 16 de junio de 1603 cuando alcanzaba 38 años de edad, mediante su designación como juez de corte. Entre los servicios cumplidos durante aquella etapa destacan los dirigidos al sometimiento del bandolerismo. El letrado se situó al mando de numerosos batallones enviados a diferentes zonas del Reino infestadas de bandidos con el fin de restablecer la autoridad regia. Las numerosas expediciones ejecutadas, a lo largo de algo más de cuatro años, en las zonas de Sexona, Chiva-Buñol, Alcoy, Villarreal, Elda-Novelda-Alicante, Guadalest-Gandia-Denia-Oliva, Ontinyent y Náquera-Benisanó, no podían dejar de ser premiadas mediante su promoción curricular.

La restauración de la segunda sala civil de la Real Audiencia de Valencia ofreció al juez la oportunidad de obtener tempranamente, el 22 de agosto de 1607, el ascenso a aquella sala. El escenario de su actuación en el cumplimiento de aquel cargo estuvo mediatizado por las consecuencias derivadas de la expulsión de los moriscos. Las pautas para la repoblación, así como el problema censal que aquella drástica decisión provocó, se convirtieron en una cuestión política que la Monarquía se vio obligada a regular, tanto legislativamente como desde las curias reales. Francisco Jerónimo de León, como oidor del alto tribunal valenciano, obtuvo competencias para intervenir en la resolución de aquellos asuntos, a través de ambas vías de actuación regia, la de gobierno y la de justicia. El togado no desaprovecharía la ascendencia que le procuraba su cargo para demostrar su incondicional fidelidad a la Corona.

La redacción de un importante discurso a inicios de 1610, donde ofrecía una serie de arbitrios sobre el modo de afrontar las citadas dificultades, puede considerarse la ocasión más relevante en la que el magistrado ejerció la facultad de asesoramiento del virrey en los asuntos de carácter político. El referido alegato, así como los elaborados por los doctores Andrés Roig y Marco Antonio Sisternes, estuvieron en la base del informe que la Real Audiencia envió a la corte en febrero de ese mismo año. Aquel programa, protector con los intereses de los acreedores censalistas frente a las aspiraciones señoriales, así como pretendidamente respetuoso con el sistema foral valenciano, fue amparado por el Consejo de Aragón. El Consejo de Estado, en cambio, rechazó aquellas propuestas, al manifestar una acalorada defensa de la nobleza y una visible disposición a la vulneración de la legalidad foral. No obstante, el primero de los proyectos fue el escogido por Felipe III y su valido para encauzar la restauración del Reino tras la expulsión de los moriscos.¹⁷ Por tanto, nuestro protagonista, miembro de la elite encargada de gestionar el poder, tuvo capacidad para colaborar en la toma de decisiones en un momento crucial de la historia del Reino de Valencia.

A pesar de la concordancia entre los argumentos sostenidos por nuestro jurista y los expresados por la magistratura valenciana en su conjunto, el minucioso cotejo de ambos escritos acometido en nuestro trabajo nos permitió subrayar las particularidades propias del pensamiento de Francisco Jerónimo de León. La exclusión de algunos de los arbitrios planteados por el letrado en el informe del alto tribunal del Reino revela la mayor rotundidad del togado en la formulación de sus ideas. Entre sus propuestas, conviene destacar la sugerencia de venta a debitorio de parte de los bienes de los señores con el fin de que estos pudiesen afrontar el pago de los censales, o su negativa a la reducción del interés de los censales ya cargados. Ambas proposiciones, claramente ventajosas para los acreedores, fueron eliminadas del proyecto enviado a la corte debido al desamparo en que dejaban a la nobleza valenciana. Asimismo, nuestro protagonista mantendría con mayor rigor la actitud pretendidamente cuidadosa con el sistema constitucional valenciano. En el debate generado en el seno de la Audiencia sobre el destino de los bienes que poseían señores directos así como territoriales, se planteó una polémica entre los defensores de la consolidación de la señoría útil con la directa –postura fundamentada en los fueros– y los que propugnaban la incorporación de aquellos bienes al señor territorial, apelando al decreto de expulsión de los moriscos. Mientras el texto del alto tribunal recogía esta última solución, de León sostuvo la aplicación del ordenamiento foral.

¹⁷ Mi más sincero agradecimiento al profesor Rafael Benítez Sánchez-Blanco por facilitarme el texto inédito de “Justicia y gracia: Lerma y los Consejos de la Monarquía ante el problema de la repoblación del Reino de Valencia”, ahora publicado en J. Martínez Millán y M. A. Visceglia, *La Monarquía de Felipe III: Los reinos. Volumen IV*, Madrid, 2008.

El magistrado disfrutó, además, de capacidad para dirimir materias de amplia repercusión para el Reino tras la expulsión de los moriscos, mediante su facultad para actuar en los procesos civiles tratados en la Real Audiencia. De León abordó la misma problemática que, en las altas esferas políticas, enfrentaba al Consejo de Estado –defensor de la nobleza– y al Consejo de Aragón y Real Audiencia de Valencia –valedores de los acreedores–, a través de su intervención como juez relator en casos particulares. Como tal procedió, desde 1611 hasta 1617, en las demandas que los acreedores y la madre del VII duque de Gandía promovieron contra aquel. Francisco Jerónimo tuvo ocasión de aplicar su criterio –favorable a los censalistas, tal y como manifestó en su discurso de comienzos de 1610– en la práctica judicial. Otras circunstancias contribuyeron, asimismo, a perfilar su actitud. En concreto, su implicación familiar con los acreedores de don Carlos de Borja –su consuegro, don Francisco Bou, era uno de los electos de aquellos– y su vinculación con doña Juana de Velasco –de quien había sido abogado durante su juventud–, circunstancia denunciada por el propio duque ante el monarca.

De León ejerció, además, desde enero de 1612 hasta septiembre de 1617, como juez en la comisión constituida para atender los pleitos incoados por algunos señores valencianos contra el arzobispo Ribera, como administrador general de las rentas y tierras de las antiguas mezquitas. Aquellos requerían la propiedad de los citados bienes, en aquel momento aplicados a la fábrica de las iglesias. El jurista falló, en el seno de aquella comisión, numerosas sentencias favorables al Patriarca, postergando los intereses de destacados poderes señoriales del Reino –como el duque de Cardona y monasterio de la Valldigna– que no vacilaron al elevar sus quejas ante Felipe III. De esta manera, nuestro protagonista demostró su voluntad– evidenciada también en las causas del duque de Gandía– para ejecutar lo que parece constituir una ofensiva real contra el poder económico de la nobleza tras la expulsión de los moriscos, de la que él mismo había sido uno de los artífices intelectuales, a través del discurso de inicios de 1610.

La Monarquía hubo de atender, además, la repoblación de los territorios dependientes de su jurisdicción, entre ellos, los pertenecientes a la Orden de Montesa. Francisco Jerónimo estuvo comprometido con aquella empresa gracias a la potestad, propia de los jueces civiles de la Real Audiencia, de actuar en otras instituciones del Reino. El letrado, desde el 12 de septiembre de 1609, asesor de la citada Orden, participó como tal en las sesiones de la Junta Patrimonial, reunidas con el fin de organizar la atracción de colonos a los territorios del maestrazgo viejo de aquella Orden. En concreto, el togado tuteló, a partir del 12 de enero de 1611, la repoblación de los lugares del valle de Perpuchent, de Chivert, de Montroy, del arrabal de la villa de Onda y de los lugares de Tales y Artesa.

Más allá de las consecuencias derivadas de la expulsión de los moriscos, nuestro jurista hubo de afrontar, en calidad de oidor de la Real Audiencia, diferentes cuestiones. Desde 1609, procedió como consultor del Santo Oficio, gracias a su facultad para intervenir en otras jurisdicciones del Reino. Asimismo, el 30 de junio de 1612, se le concedió licencia para ejercer como juez delegado en la Generalidad para cierta causa, y en 1616, como asesor jurídico en el Racionalato, en un litigio inconcluso tras la muerte del doctor Guardiola. Por otro lado, Francisco Jerónimo de León, junto a las competencias propias de los consejeros civiles, cumplió otros servicios considerados extraordinarios. En concreto, colaboró en las visitas realizadas al conde Villalonga, don Pedro de Franqueza, en el año 1607, a los oficiales del maestrazgo viejo de Montesa en el año 1613, y, por último, a los funcionarios de las cárceles reales de la ciudad de Valencia. Por tanto, el magistrado del alto tribunal se encargó de fiscalizar el trabajo de oficiales reales de menor rango, e incluso, de sancionar al valido del rey caído en desgracia.

La envidiable capacidad de trabajo que Francisco Jerónimo de León demostró durante el desempeño del cargo de oidor de la Real Audiencia le facilitó, a los 52 años de edad, su ingreso en uno de los órganos centrales de la Monarquía. Su traslado a la corte se produjo tras su elección, el 21 de septiembre de 1617, como abogado fiscal y patrimonial del Consejo Supremo de Aragón, plaza que ocuparía hasta enero de 1627. El letrado no desperdició la oportunidad que la asunción de tales facultades le brindaba para manifestar su adhesión al rey. Hizo alarde de un inusitado entusiasmo en la defensa y ampliación de las regalías y jurisdicción reales a través de su participación en los pleitos de incorporación al patrimonio real de las ciudades de Segorbe y Elche, así como de la villa de Castalla. Tal fue su implicación en las citadas causas que, en enero de 1627, tras el cese de nuestro togado de aquel cargo, los representantes de Elche y Castalla rogaron al monarca una prórroga de su colaboración con los procesos en curso. A la admiración manifestada por aquellos municipios se contraponía, en cambio, la oposición del poderoso duque de Cardona, postura compartida por los duques de Béjar y de Maqueda. El amparo de los intereses regios condujo al magistrado, por tanto, a un enfrentamiento abierto con importantes casas nobiliarias del Reino de Valencia, como ya le había ocurrido durante su actuación en el alto tribunal valenciano.

El nombramiento como Regente de Francisco Jerónimo de León, el 27 de septiembre del año 1625, constituía una recompensa a su eficiente gestión en la abogacía fiscal y patrimonial del Consejo de Aragón –cargo simultaneado durante 15 meses con las nuevas competencias–. Aquella investidura, que culminaba la amplia trayectoria administrativa del jurista, le brindó la ocasión, asimismo, de asumir las responsabilidades políticas de mayor trascendencia de su carrera profesional. Nuestro protagonista, perfectamente integrado en el círculo de Olivares, contribuyó intensamente,

durante las Cortes celebradas en Monzón en 1626, en la imposición del proyecto de Unión de Armas en el Reino de Valencia. Previamente a la convocatoria de aquella reunión parlamentaria, de León ya colaboró en la preparación de las disposiciones entregadas al *alter nos* valenciano, con el fin de aconsejarle sobre el modo de afrontar la petición del donativo de 1625. Durante el inicio de las citadas Cortes destacó por su intervención presidiendo las siete sesiones de prórrogas que se produjeron hasta la llegada de Felipe IV, entre el 15 y el 31 de enero, en la iglesia de Santa María de Monzón. El 24 de febrero fue nombrado, asimismo, tratador y examinador de agravios del monarca para aquella legislatura, mediando para lograr el voto del servicio por parte de los brazos valencianos. Tras el solio del servicio, celebrado el 21 de marzo, se distinguió como uno de los cinco miembros de la *Junta sobre las cosas concernientes a las Cortes del Reino de Valencia* encargada de gestionar el cobro del servicio, así como la concesión de mercedes por parte del monarca. Después de la sesión de clausura, el 3 de junio de 1626, de León, con 61 años de edad y enfermo por el ingente esfuerzo realizado en Monzón, regresó a Madrid. Allí, no obstante, continuó asistiendo los asuntos pendientes de aquella reunión parlamentaria. En concreto, Francisco Jerónimo y el Regente Pueyo, el 28 de marzo de 1627, escribieron una misiva al Virrey de Valencia puntualizando los proyectos, elaborados por los 36 electos de los estamentos y el *alter nos*, sobre la organización de la cobranza de los derechos general de entrada y del vino, para materializar el servicio. Del mismo modo, el letrado atendió la súplica de las decretatas reales por parte de los estamentos valencianos, quienes, el 7 de enero de 1628, redactaron una carta abordando aquella cuestión dirigida, entre otros destinatarios, a nuestro protagonista.

El análisis de la trayectoria curricular y la evolución política de Francisco Jerónimo de León ha puesto de relieve su compromiso con la autoridad monárquica, aun a costa de enfrentarse reiteradamente con las principales fuerzas sociales del Reino. No obstante, su condición de togado valenciano le confería, asimismo, unos perfiles distintos. Su profundo conocimiento del cuerpo legal del Reino le convertía en un representante de los intereses de estos territorios ante el rey, sobre todo, desde su instalación en la corte madrileña. En este sentido, cabe destacar la defensa del ordenamiento foral que, en alguna ocasión, nuestro Regente realizó, frente a sus compañeros en la mesa del Consejo, dispuestos a la vulneración del sistema constitucional. Del mismo modo, hemos podido comprobar la confianza que el estamento militar del Reino de Valencia depositó, en diversas situaciones, en nuestro magistrado, con el objeto de presentar sus peticiones ante el monarca. Su naturaleza de valenciano le acompañaría hasta el final de sus días cuando tras su defunción, sucedida el 2 de enero de 1632, fue sepultado, tal y como él había solicitado, en la capilla dedicada a San Jordi y San Vicente Ferrer en el monasterio del Carmen de la ciudad de Valencia.

LAS DECISIONES REGIAE SACRAE AUDIENTIAE VALENTINAE DE FRANCISCO JERÓNIMO DE LEÓN

Consideramos oportuno, para finalizar la primera aproximación a la figura del jurista, ofrecer unos sucintos apuntes sobre el más destacado de sus trabajos doctrinales, a pesar de que la temática de nuestro Trabajo de Investigación quedó deliberadamente limitada a la trayectoria vital de Francisco Jerónimo de León. Integran las *Decisiones Sacrae Regiae Audientiae Valentinae* dos volúmenes impresos por primera vez en 1620, en Madrid, y, en 1625, en Orihuela, respectivamente. Asimismo, el autor compuso un tercer libro dedicado a las *Diversarum causarum quae in Supremo Aragonum Consilio actitae sunt*, publicado en 1646, en Valencia. El texto pertenece al género de las *decisiones*, cuyo fundamento radicaba en la recopilación y el comentario de sentencias de los tribunales de justicia. En concreto, comprobamos que nuestro autor compila y glosa fallos pronunciados por la Real Audiencia de Valencia, en el caso de los dos primeros tomos de su obra, y emitidos por el Consejo Supremo de Aragón, en el tercer volumen de la misma. El *Discurso acerca del parlamento celebrado en el Reyno de Cerdeña por el virrey don Juan Vivas de Cañamas en el año 1624*, publicado en 1625 en Madrid,¹⁸ y la *Decisio Sacri Supremi Regii Aragonum Consilii in causa nobilitatis, in qua late tractatur de omnibus generibus nobilitatis Regnorum Aragoniae, Valentiae et Principatus Cathaloniae* publicada en 1628 en la misma ciudad, también del autor, pueden considerarse publicaciones de menor rango.

La inclusión de este breve capítulo se justifica por la necesidad de destacar la importancia que la obra del letrado reviste para la cultura jurídica y política del Reino de Valencia a comienzos del s. XVII. En ese sentido, insistimos en el nuevo valor otorgado por la historiografía a la literatura jurídica práctica, menospreciada anteriormente, acusada de entrar en una fase degenerativa, de escasa creatividad, al centrarse en la repetición de viejas fórmulas fosilizadas, ya desde finales del s. XV. Por el contrario, recientemente, los historiadores del derecho han puesto de relieve su importante dimensión teórica, al tiempo que han incidido en el perfil jurisprudencial propio del decisionismo judicial. La conjunción de ambos elementos posibilitó, por tanto, la diversidad interpretativa y la capacidad creadora de aquel género. Se ha apuntado –en esta nueva valoración– la preciada aportación realizada por los juristas prácticos, al adaptar el derecho común a las realidades sociales cambiantes. En último lugar, se ha subrayado el enorme esfuerzo realizado por aquellos doctrinarios, contribuyendo con sus recopilaciones a la racionalización de sistemas legales extremadamente fragmentados.

¹⁸ Mi más sincero agradecimiento al profesor Lluís Guía Marín por facilitarme una copia de esta obra custodiada en la *Biblioteca Universitaria di Cagliari* (Cerdeña).

Por otro lado, subrayamos la posibilidad de analizar el citado texto jurídico en clave política ya que en él se contiene una determinada concepción del derecho y de las instituciones valencianas, así como de su relación con los órganos centrales y con el derecho común de la Monarquía. Las *Decisiones Sacrae Regiae Audientiae Valentinae*, resultado del esfuerzo realizado por un servidor regio, contienen en su prólogo una destacada defensa de la aplicación del derecho romano-canónico en estos territorios, considerado favorable a la autoridad regia. Posición que no resulta contradictoria con el apoyo ofrecido por de León, en cuanto que togado valenciano, al sistema foral del Reino. Más allá de la postura mantenida frente a la dicotomía derecho común–derecho propio, el magistrado ampara, en el preámbulo de su principal obra, la potestad monárquica, argumentando jurídicamente la capacidad legislativa del rey, al otorgar un carácter vinculante a las sentencias emitidas por la Real Audiencia valenciana, en nombre del soberano. De esta manera, el letrado abanderaba un proyecto que concebía la jurisprudencia regia como sustitutiva del derecho positivo pactado en las Cortes valencianas, que comenzaban a distanciarse en el tiempo.

CONCLUSIÓN

A lo largo de estas líneas se ha puesto de relieve la importante proyección de la personalidad de Francisco Jerónimo de León en la sociedad valenciana de comienzos del siglo XVII. El interés de la definición del entorno familiar y socioeconómico del jurista radica no solo en el mayor conocimiento de la figura de nuestro protagonista, sino que, además, nos posibilita –desde unas perspectivas escasamente conocidas– ofrecer una modesta aportación a la caracterización de la magistratura valenciana. Por otro lado, la ascendencia procurada por los cargos asumidos por el togado posibilitó su intervención en los principales acontecimientos de su tiempo, desde su participación en la represión del bandolerismo, en la reorganización del Reino tras la expulsión de los moriscos, en los primeros pleitos de incorporación a la Corona, hasta en las combativas Cortes de 1626. La perspectiva biográfica adoptada nos ha permitido, por tanto, desentrañar los entresijos de la práctica administrativa cotidiana y de los principales avatares del gobierno político del Reino de Valencia, durante todo el reinado de Felipe III y la primera década del de Felipe IV, de manera muy viva y humana. Finalmente pretendíamos subrayar el enorme interés que posee, para el conocimiento de la cultura jurídica y política valenciana de la primera mitad del seiscientos, una obra cuya buena acogida en la sociedad valenciana fue unánime, desde los círculos próximos a la Corona, hasta los jurados de Valencia e, incluso, el propio estamento militar del Reino.